



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA,

19 ENE 2025

EX.Nº 42 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i); 65 letra o) y 79 letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política de la República *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo consagrado en la Carta Fundamental, en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios municipales, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra “c”), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra “j”), entre otros.

3.- Que, el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales. En consecuencia, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura de control, la que ha sostenido que el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

4.- Que, conforme al artículo 65 letra “o” en relación con el artículo 79 letra “b” de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver la no renovación de una patente de alcoholes, cuando del mérito de los antecedentes recabados para el análisis, existan razones objetivas y debidamente motivadas, que hagan inconveniente su autorización en resguardo del interés comunal; exigencia de motivación y razonabilidad que deriva de los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880.

5.- Que, en consecuencia, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad (Excma. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N° 22358-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019).



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 42 / DE 2026

6.- Que, la Contrataría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, *"que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local".* En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver"* (aplica dictamen N°54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ...".

7.- Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, y en el marco del proceso de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2026, se efectuó la consulta a la Junta de Vecinos N°8, mediante correo electrónico remitido desde la casilla institucional inforentas@providencia.cl, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, solicitando su opinión respecto de las patentes de alcoholes ubicadas en su unidad vecinal.

8.- Que, conforme lo dispone el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la realización de dicha consulta constituye un requisito formal del procedimiento de no renovación de patentes de alcoholes, no siendo exigible la emisión de respuesta por parte de la junta de vecinos, ni teniendo esta, en caso de existir, carácter vinculante respecto de la decisión final que adopte el Concejo Municipal.

9.- Que, en Sesión Ordinaria N°44 de 16 de diciembre de 2025 del Concejo Municipal, se analizó la situación del establecimiento "LITZ", razón social **DEL VALLE SPA**, RUT N°77.963.475-2, titular de las patentes de alcohol Rol N°4-24221 C) Restaurante Diurno y Rol N°4-24222 C) Restaurante Nocturno, ambas domiciliadas en Avda. Francisco Bilbao N°2045, el cual registra cuatro infracciones, consistentes en tres infracciones a la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de las cuales dos se encuentran con sentencia condenatoria y una pendiente, además de una infracción a la ordenanza municipal por mantener giro no autorizado, según consta en los antecedentes de fiscalización tenidos a la vista.

10.- Que, conforme a los antecedentes de fiscalización, se constató que el establecimiento no funciona de acuerdo con el giro autorizado en sus patentes, verificándose que en la práctica opera como mini mercado, realizando venta de bebidas alcohólicas bajo modalidad de depósito, actividad no amparada por las patentes de restaurante diurno y nocturno. Asimismo, se verificó que el consumo de alcohol se realiza únicamente acompañado de snacks y comida al paso precalentada, sin contar con cocina operativa al momento de la fiscalización, lo que consta en el expediente administrativo.

11.- Que, los hechos descritos precedentemente dan cuenta de una afectación al orden público y al correcto ejercicio de la actividad económica autorizada, verificándose que el funcionamiento efectivo del establecimiento se ha apartado del giro autorizado, mediante la venta de alcohol bajo modalidad de depósito, el funcionamiento como minimercado y el consumo de bebidas alcohólicas sin ingesta de alimentos preparados, sin contar con cocina operativa, todo lo cual permite concluir que la mantención de las patentes de alcoholes resulta inconveniente para el interés comunal.

12.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra "o" de la Ley N°18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, ejerció la facultad de no renovar las patentes de alcoholes correspondientes a **DEL VALLE SPA**, RUT N°77.963.475-2, para el establecimiento denominado "LITZ", ubicado en Avda. Francisco Bilbao N°2045, comuna de Providencia.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 42 / DE 2026

13.- Que, de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia se desprende que la potestad administrativa para denegar una patente municipal debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto su otorgamiento como mantención se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Excma. Corte Suprema, Roles N°60.013-2022 y N°35.479-2021). En este contexto, la verificación de circunstancias objetivas, acreditadas en los antecedentes administrativos y de fiscalización que obran en el expediente, así como el riesgo cierto de afectación a la seguridad, al orden público y a la convivencia vecinal, habilita jurídicamente a la autoridad para resolver la no renovación de la patente, en estricto apego al principio de juridicidad y en resguardo del interés general de la comunidad.

14.- Que, en la misma línea, la Excelentísima Corte de Apelaciones ha señalado que la decisión de no renovar una patente de alcoholes constituye el ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal (Rol N°22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N°21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N°22358-2019 y N°31331-2018).

15.- Que, en consecuencia, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, conforme da cuenta especialmente lo razonado en los considerandos N°8, N°9, N°11 y N°12 precedentes, junto con la existencia de antecedentes objetivos y debidamente acreditados, corresponde dictar el presente acto administrativo de no renovación de la patente de alcoholes individualizada, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695.

16.- El Memorándum N°22.190 de 11 de diciembre de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

17.- El Acuerdo N°383 de la Sesión Ordinaria N°44 de 16 de diciembre de 2025 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO y RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-24221 C) y Rol N°4-24222 C), respectivamente, a nombre de la razón social **DEL VALLE SPA**, RUT N°77.963.475-2, correspondientes al establecimiento denominado "LITZ", ubicado en **AVDA. FRANCISCO BILBAO N°2045**, y efectúese el respectivo desenrolamiento por parte del Departamento de Rentas de la Dirección de Atención al Contribuyente.

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 42 / DE 2026

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/PJM/sgr.-

Distribución

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 180 /